

suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

Esta Resolución de Homologación es extensión de la expedida a nombre de «Internacional de Energía, Sociedad Anónima», con la contraseña CBZ-0048, de fecha 10 de septiembre de 1990.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Jetmaster», 25".

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 37.

Tercera: 12, 8,6.

Marca y modelo: «Jetmaster», 22".

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 37.

Tercera: 12, 8,6.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.—El Director general, P. D., (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

25192 *RESOLUCION de 17 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar modificaciones de distintas fechas, de cinco Resoluciones por las que fueron homologados determinados cementos.*

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar las siguientes modificaciones de Resoluciones:

Modificación de fecha 18 de mayo de 1990, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 20 de noviembre de 1989, por la que a solicitud de «Hispasilos, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2058, el cemento tipo II-S/35, con nombres comerciales «Cementos Adria» y «Dalmacija Cement», fabricado por «Dalmacija Cement», en su factoría de Split (Yugoslavia), para incluir en dicha homologación el nuevo nombre comercial «Ceminter», con el que será importado el citado cemento por la Empresa «Agrox, Sociedad Anónima»;

Modificación de fecha 16 de julio de 1990, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 6 de marzo de 1989, por la que a solicitud de «Laxport, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2001, el cemento tipo I/35, con nombres comerciales «Romcem» y «Ecem», fabricado por «Vassiliko Cement Work», en su factoría de Vassiliko Larnaka (Chipre), para incluir en dicha homologación el nuevo nombre comercial «Vassiliko Cement», con el que será importado el citado cemento por la Empresa «Hispasilos, Sociedad Anónima»;

Modificación de fecha 16 de julio de 1990, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 10 de abril de 1989, por la que a solicitud de «Suministros la Selva, Sociedad Anónima», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2011, el cemento tipo I/35, con nombres comerciales «Garah Est.-Suministros la Selva» y «Suministros la Selva», fabricado por «General Organisation Cement and Building Material Co.», en su factoría de Tartous (Siria), para incluir en dicha homologación el nuevo nombre comercial «Hispasilos, Sociedad Anónima», con el que será importado por la Empresa «Hispasilos, Sociedad Anónima»;

Modificación de fecha 16 de julio de 1990, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 12 de marzo de 1990, por la que a solicitud de «Cenizas y Derivados, Sociedad Anónima» (CEDESA), se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2065, el cemento tipo I/35, con nombres comerciales «Akimsa», «Cementos Delta» y «Deltacem», fabricado por «Sabanci Holding», en su factoría de Buyuçekmece-Estambul (Turquía), para incluir en dicha homologación los nuevos nombres comerciales «Cementos Puma» y «Pumacem», con los que también será importado el citado cemento por la Empresa «Cedesa»;

Modificación de fecha 23 de julio de 1990, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 10 de julio de 1989, por la que a solicitud de «R. Bugnon, Sociedad Limitada», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2051, el cemento tipo I/45, con nombre comercial «R. Bugnon», fabricado por «Arabian Cement and Building Materials Co.», en su factoría de Aleppo (Siria), para incluir en dicha homologación el nuevo nombre comercial «Piedra y Piedra», con el que también será importado el citado cemento por la Empresa «R. Bugnon, Sociedad Limitada».

Las modificaciones de Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a las Empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1990.—El Director general, Enrique García Álvarez.

25193 *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la de 14 de febrero de 1990, que hace pública la relación de normas españolas UNE anuladas.*

Advertido error en la inclusión de una norma UNE, no anulada, en el Anexo de la Resolución de 14 de febrero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, publicada en el («Boletín Oficial del Estado» número 64, de 15 de marzo de 1990), «página 7461», a continuación se transcribe la oportuna rectificación.

En la segunda columna de la página del Boletín indicada «Anexo», donde dice:

«UNE 19 703 84 (1) IR Grifería sanitaria convencional. Especificaciones técnicas».

Debe quedar suprimida la antedicha norma UNE y su denominación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de septiembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

25194 *ORDEN de 18 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 3046/1988, promovido por la Procuradora doña Pilar Azorinalbiñana López, en nombre y representación de doña Lucia Andino Gonzalo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 17 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 3046/1988 en el que son partes, de una, como demandante, la Procuradora doña Pilar Azorinalbiñana López, en nombre y representación de doña Lucia Andino Gonzalo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de abril de 1988, sobre cuantía de la pensión del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora doña Pilar Azorinalbiñana López, en nombre y representación de doña Lucia Andino Gonzalo, contra las Resoluciones de 30 de abril de 1988, dictada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y la de 30 de agosto del mismo año, del Subsecretario, por delegación del excelentísimo señor Ministro, de la Dirección General de Servicios del Ministerio para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones, en el

punto debatido, están ajustadas a Derecho, sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

25195 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 899/1989, promovido por don Rafael Ibáñez Silva.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 11 de abril de 1990, del recurso contencioso-administrativo número 899/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael Ibáñez Silva, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de abril de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 9 de diciembre de 1988, sobre rescate de capital seguro de vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Decidimos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del artículo 82, f), de la Ley de la Jurisdicción, alegada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ibáñez Silva, contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 9 de diciembre de 1989, y Resolución de fecha 20 de abril del mismo año, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto contra aquella, dictada por la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, todo esto sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25196 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 365/1988, promovido por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Pinares (Avila).*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 11 de julio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 365/1988, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Pinares (Avila), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 12 de marzo de 1987, sobre discriminación de parte de la prestación de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Pinares (Avila), contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 12 de marzo de 1987 y posteriores liquidaciones de la citada Mutualidad, en cuya virtud se acordó que la citada Corporación debiera participar en la satisfacción de la prestación que, por su jubilación, corresponde a don Moisés Jiménez Martín por el tiempo en que éste último desempeñó los servicios de Secretario del Ayuntamiento en la citada Corporación desde el 11 de octubre de 1984 al 31 de diciembre de 1986, debemos anular y anulamos los actos administrativos referidos, por entender que el Ayuntamiento recurrente no se encuentra obligado a abonar cantidad alguna por tal concepto. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25197 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo 1.168/1988, promovido por don Antonio Vela Vela.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra ha dictado sentencia, con fecha 26 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.168/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Cruz Vela Melendo (como tutora de su padre, don Antonio Vela Vela), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 14 de septiembre de 1987, sobre derechos pasivos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Cruz Vela Melendo, que actúa como tutora de su padre, don Antonio Vela Vela, contra Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 8 de marzo de 1988, que desestimó recurso de alzada deducido contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 14 de septiembre de 1987, las que anulamos por ser disconformes con el ordenamiento jurídico, y debemos declarar y declaramos el derecho que le asiste a don Antonio Vela Vela a que se le reconozca por dicha Mutualidad pensión de jubilación por el tiempo de servicios prestados para el Ministerio de Economía y Hacienda, que le fue reconocido en su día por el acuerdo del Ayuntamiento de San Sebastián. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.